



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/48/L.70
7 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Temas 94 y 154 del programa

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

OFICINAS PROVISIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente de la Comisión, Sr. Ryszard Rysinski (Polonia), sobre la base de consultas officiosas

Actividades operacionales para el desarrollo: oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 34/213, de 19 de diciembre de 1979, 44/211, de 22 de diciembre de 1989, 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y 47/199, de 22 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado la declaración formulada ante la Segunda Comisión el 9 de noviembre de 1993, en nombre del Secretario General, por el Secretario General Adjunto de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible¹,

Reafirmando que los rasgos fundamentales de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas deben ser, entre otros, su carácter universal, voluntario y de donación, su neutralidad y su multilateralismo,

Reafirmando también la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas adopte un enfoque coordinado más eficaz y coherente en relación con las necesidades de los países receptores, en particular a nivel de las oficinas exteriores,

¹ A/48/585.

Reafirmando asimismo que se deben respetar y ampliar, teniendo en cuenta sus complementariedades, los mandatos de las distintas entidades, fondos y programas sectoriales y especializados y de los organismos especializados,

Reafirmando asimismo que la asistencia debe basarse en una división convenida de funciones entre los organismos de financiación, bajo la coordinación del gobierno interesado, a fin de integrar sus respuestas a las necesidades de desarrollo de los países receptores,

1. Reafirma los principios de que la asistencia que presta el sistema de las Naciones Unidas debe ajustarse a los objetivos y las prioridades nacionales de los países receptores, de que la coordinación de los distintos insumos de asistencia a nivel nacional constituye una prerrogativa del gobierno interesado, y de que incumbe al coordinador residente la responsabilidad general de las actividades operacionales para el desarrollo realizadas a nivel nacional por el sistema de las Naciones Unidas;

2. Autoriza el establecimiento de oficinas exteriores en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Eritrea, la Federación de Rusia, Georgia, Kazajstán, Ucrania y Uzbekistán, y decide que esas oficinas serán oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;

3. Reafirma que las oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en cada país serán coordinadas por el coordinador residente y deberán cumplir plenamente las disposiciones de la Asamblea General relativas a la estructura de organización, los mandatos y las funciones de las oficinas del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y al papel del coordinador residente, en particular las contenidas en las resoluciones 34/213, 46/182 y 47/199;

4. Destaca que todas las oficinas exteriores deben cumplir plenamente las disposiciones de la resolución 47/199 de la Asamblea General sobre el papel y las funciones del coordinador residente, en particular los párrafos 38 y 39, y reafirma que se designará normalmente coordinador residente al Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que, de conformidad con la resolución 46/182, el coordinador residente se encargará en principio de coordinar la asistencia humanitaria del sistema de las Naciones Unidas en el país;

5. Reafirma que las oficinas exteriores que realicen actividades de información pública deberán atenerse a las disposiciones pertinentes de la Asamblea General, en particular su resolución 48/ ²;

6. Reafirma también la necesidad de aumentar el número de locales comunes, en cooperación con los gobiernos anfitriones, de modo que se realce la eficacia, entre otras cosas, mediante la consolidación de las infraestructuras

² Proyecto de resolución B, que figura en el informe del Comité de Información sobre su 15º período de sesiones (A/48/21, cap. IV) y que será aprobado por la Asamblea General en su período de sesiones en curso.

administrativas de las organizaciones de que se trate, sin aumentar los gastos del sistema de las Naciones Unidas ni de los países en desarrollo;

7. Reafirma asimismo que todas las oficinas exteriores deben funcionar con arreglo a criterios de solvencia financiera;

8. Reafirma asimismo que todas las oficinas exteriores se financian por medio de contribuciones voluntarias, incluidas contribuciones del país anfitrión, y que el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas es una fuente de financiación para las actividades relacionadas con la información pública que se estén realizando actualmente en cumplimiento de un mandato;

9. Decide examinar la situación de todas las oficinas exteriores en el marco de la próxima revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas, por los procedimientos establecidos a tal efecto en la resolución 47/199 de la Asamblea General;

10. Destaca que las oficinas exteriores que se establezcan en nuevos países receptores se basarán en las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, incluidas las contenidas en la presente resolución.
